

Ley Nº 4181 - Decreto Nº 3680
IMPRENTA OFICIAL - APLICASE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 85/75

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Aplícase al personal que presta servicios en la Imprenta Oficial, con excepción del Jefe del Departamento, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 85/75, celebrada entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines Diarios del Interior, oportunamente homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 2.- La aplicación implica tanto a las condiciones generales de trabajo, como a sus cláusulas salariales, a todo el personal de la Imprenta Oficial, con la excepción señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- En la reglamentación se establecerá los criterios objetivos para pasar el personal de las categorías administrativas a las de la Convención, con la participación obligatoria del Sindicato Gráfico de Catamarca.

ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para tomar todas las previsiones presupuestarias, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5.- Derógase toda ley o reglamentación que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:34:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa